



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVI - Nº 155  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 15 DE SETIEMBRE DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PODER LEGISLATIVO

REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

## Adhesión a la Ley Nacional 25854

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10218**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 25.854 que crea el "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos".

**ARTÍCULO 2º.-** El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a suscribir los convenios que resulten pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MONICA PREGNO  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto Nº 923

Córdoba, 22 de agosto de 2014

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10218, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. DANIEL ALEJANDRO PASSERINI  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

## Premios al Comercio Manuel Belgrano 2014

Se aprueban bases y condiciones.

#### Resolución Nº 41

Córdoba, 11 de Septiembre de 2014

**VISTO:** El Expediente Nº 0611-002551/2014, mediante el cual se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de los Premios al Comercio de Córdoba edición 2014.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 062/13 del por entonces Ministerio de Industria, Comercio y Minería se instituyeron los Premios al Comercio de Córdoba, los que tienen carácter anual.

Que a fs. 3 el Sr. Secretario de Comercio de este Ministerio propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de la edición 2014 de los Premios al Comercio de Córdoba, solicitando que la presente edición se denomine "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2014".

Que obran incorporadas a las presentes actuaciones las Bases y Condiciones de los "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2014".

Que el objetivo de la citada premiación es implementar un instrumento de promoción del comercio, orientado a reconocer y premiar a comerciantes de la Provincia de Córdoba que hayan tenido un destacado desempeño durante el año.

Que en la presente edición se premiarán tres categorías: Comerciante del Año, Comercio Familiar con Trayectoria y Joven Comerciante Emprendedor.

Por lo expuesto, las facultades concedidas por el artículo 21 Anexo I de la Ley Nº 10.185 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Nº 104/14,

#### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR las Bases y Condiciones de los Premios al Comercio de Córdoba edición 2014: "Premios al

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
Consultas a los e-mails: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

## TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1229 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a nueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la intervención del Señor Fiscal General Doctor Alejandro Oscar MOYANO y la con la asistencia del Señor Director del Área de Recursos Humanos, a cargo de la Administración General, Cr. Carlos Alberto CHAVES y ACORDARON:

**Y VISTO:** La solicitud efectuada por el Director General de Seguridad Náutica, del Ministerio de Gobierno y Seguridad, Adrián Maurice BERELEJIS.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que expone el Director que la Ley de Seguridad Náutica N° 5040 faculta a ese segmento administrativo a la matriculación de todas aquellas embarcaciones que soliciten autorización para navegar en aguas de Jurisdicción Provincial o en aquellas que ejerza el poder de policía, pues la regulación y control a la actividad náutica ha permitido advertir el considerable crecimiento del parque de embarcaciones comerciales, deportivas y de placer, lo cual ha generado de la misma manera y proporcionalmente el alarmante incremento de embarcaciones que circulan en el mercado y son producto de robos/hurtos, estafas y/o relacionadas a múltiples tipos delictivos.

Que conforme a lo expuesto –dice- y considerando la gran responsabilidad que conlleva la competencia asignada a esa Dirección, en la matriculación de embarcaciones y a los efectos de evitar la matriculación de aquellas que se encuentren en la situación descrita, surge la evidente necesidad de que ese segmento mediante el acceso a la información que provenga de todas las denuncias que se efectuaren en unidades judiciales de todo el territorio de la provincia y/o policía administrativa en su caso, pueda identificarse todas aquellas embarcaciones y/o motores que hayan sido denunciados como robados, hurtados y/o que se encuentren sujetos a cualquier medida de orden

judicial que se dictare y que sea susceptible de afectar su situación jurídica.

Que la información recabada será archivada en un registro creado a tal fin en su propio ámbito administrativo, siendo necesario para lograr mayor eficacia en la prevención de ilícitos, que al momento de la recepción de las denuncias sean solicitados todos los datos identificatorios del bien, marca, número y modelo de casco y/o motor.

II) Que de conformidad a lo solicitado por el Director General de Seguridad Náutica, del Ministerio de Gobierno y Seguridad, Adrián Maurice BERELEJIS, corresponde encomendar a todas Fiscalías de Instrucción de la Provincia y Tribunales en general que cuando tomen conocimiento que en alguna causa han sido denunciados como robados, hurtados y/o que se encuentren sujetos a cualquier medida de orden judicial que se dictare y que sea susceptible de afectar su situación jurídicas embarcaciones y/o motores, sean comunicados a la mencionada Dirección, con domicilio en calle Richieri esquina Gobernador Roca, aportando todos los datos identificatorios del bien, marca, número, modelo de casco y/o motor.

Por ello,

**SE RESUELVE:** Artículo 1°.- ENCOMENDAR a todas Fiscalías de Instrucción de la Provincia y Tribunales en general que cuando tomen conocimiento que en alguna causa han sido denunciados como robados, hurtados y/o que se encuentren sujetos a cualquier medida de orden judicial que se dictare y que sea susceptible de afectar su situación jurídicas embarcaciones y/o motores, sean comunicados a la Dirección General de Seguridad Náutica, del Ministerio de Gobierno y Seguridad, con domicilio en calle Richieri esquina Gobernador Roca, aportando todos los datos identificatorios del bien, marca, número, modelo de casco y/o motor.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE a los interesados.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Director del Área de Recursos Humanos,

VIENE DE TAPA

## Premios al...

Comercio Manuel Belgrano 2014", que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y  
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min\\_09\\_r41.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_09_r41.pdf)

a cargo de la Administración General, Cr. Carlos Alberto CHAVES.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO  
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO  
FISCAL GENERAL

CR. CARLOS ALBERTO CHAVES  
DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS  
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 260

Córdoba, 10 de setiembre de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0165-108028/2014, por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "B" - AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD - del ex Ministerio Jefatura de Gabinete, creado por Resolución Ministerial N° 078/12.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1387/13 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se crea el Ministerio de Gestión Pública.

Que esta nueva Jurisdicción absorbió el programa presupuestario que atiende dicho fondo, por lo que el mismo no será utilizado en el futuro por la Jurisdicción en la que fue creado.

Que conforme lo determina el ARTÍCULO 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 12 y de acuerdo con lo

dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 429/14,

### EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER el cierre del Fondo Permanente "B" - AYUDA DIRECTA A LA COMUNIDAD - del ex Ministerio Jefatura de Gabinete, creado por Resolución Ministerial N° 078/12.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

### Resolución N° 259

Córdoba, 10 de setiembre de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0011-051632/2014, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "S" - SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIOLENCIA ADICIONAL - del Servicio

Penitenciario de Córdoba, creado por Resolución N° 220/09 de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo determina el ARTÍCULO 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 9 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 428/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente

"S" - SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIOLENCIA ADICIONAL - del Servicio Penitenciario de Córdoba, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-) con límite por cada pago índice VEINTE (20) previsto por el ARTÍCULO 11 de la Ley N° 10155, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del Servicio Penitenciario de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

### Resolución N° 258

Córdoba, 10 de setiembre de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0672-001307/2014, por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "E" - GASTOS GENERALES - del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado por Resolución Ministerial N° 019/12 y modificado por su similar N° 015/14.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la Jurisdicción en la que se creó dicho fondo se ha discontinuado el uso del mismo.

Que en consecuencia, dicho fondo no será utilizado en el futuro.

Que conforme lo determina el ARTÍCULO 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 445/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER el cierre del Fondo Permanente "E" - GASTOS GENERALES - del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado por Resolución Ministerial N° 019/12, modificado por su similar N° 015/14.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS**

**Resolución N° 257**

Córdoba, 10 de setiembre de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0672-001308/2014, por el que se solicita el cierre del Fondo Permanente "C" - COOPERATIVAS - del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado por Resolución Ministerial N° 018/12 y modificado por su similar N° 015/14.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la Jurisdicción en la que se creó dicho fondo se ha discontinuado el uso del mismo.

Que en consecuencia, dicho fondo no será utilizado en el futuro.

Que conforme lo determina el ARTÍCULO 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable, en relación al cierre del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia. "Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 441/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** DISPONER el cierre del Fondo Permanente "C" - COOPERATIVAS - del Ministerio

de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado por Resolución Ministerial 018/12 y modificado por su similar N° 015/14.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS**

**Resolución N° 269**

Córdoba, 10 de Setiembre de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0473-054808/2014.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 707/02, sus modificatorios y normas complementarias, el Poder Ejecutivo implementó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526.

Que el artículo 9° del citado Decreto, faculta a este Ministerio a redefinir la alícuota de recaudación del referido régimen.

Que mediante Decreto N° 1112/04, y sus modificatorios se dispuso la adhesión al régimen de recaudación unificado "Sistema Especial de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" para los Contribuyentes del Convenio Multilateral, estableciendo asimismo, la base de cálculo, el momento en que corresponde efectuar la recaudación y la alícuota aplicable.

Que por el artículo 5° del Decreto precedente, se facultó a este Ministerio para disponer la incorporación de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el referido régimen de recaudación unificado.

Que en tal sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 19/05, se procedió a incorporar en el SIRCREB a los referidos contribuyentes que sean nominados por la Dirección General de Rentas.

Que el sistema de recaudación unificado - SIRCREB-, se encuentra habilitado para que cada Fisco Provincial pueda fijar una alícuota específica a los contribuyentes.

Que el artículo 3° del Decreto N° 248/07, faculta a este Ministerio a redefinir alícuotas y/o a adherirse a las disposiciones dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 en relación a las disposiciones aplicables al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB".

Que a través de la Resolución Ministerial N° 30/07, y sus modificatorias y complementarias, se establecieron las alícuotas de recaudación vigentes en el referido Sistema.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente redefinir las alícuotas de recaudación aplicables a los contribuyentes de convenio Multilateral cuyas actividades con mayores ingresos estén encuadradas en el anexo II de la Resolución 30/07 de este Ministerio como así también para aquellos cuyas actividades con mayores ingresos que no se encuentren incluidas en los Anexos I, II y III.

Que por medio de la Resolución N° 52/09, y sus modificatorias, este Ministerio redefinió las alícuotas aplicables para el referido régimen de recaudación.

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta pertinente redefinir la alícuota de recaudación aplicable para los contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba.

Que asimismo por el artículo 4° de la citada Resolución la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a elaborar los padrones de sujetos pasibles que se incorporen o excluyan del SIRCREB y a establecer alícuotas diferenciales cuando dichos sujetos se encuentren en las situaciones que la misma norma establece. Que resulta necesario redefinir las situaciones previstas en el referido artículo 4° a los fines de abarcar nuevas realidades.

Que en ese sentido, se considera necesario incorporar a las situaciones previstas en el citado artículo 4° a los contribuyentes que se encuentren alcanzados por las alícuotas especiales establecidas en el artículo 20 de la ley Impositiva N° 10178 y/o las que rijan en el futuro o bien para actividades que deban tributar alícuotas superiores a la general que disponga la ley impositiva.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 34/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 457/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el apartado A. del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 30/07 y sus modificatorias, por el siguiente: "A. Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2 del Convenio Multilateral:

\* Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III) 3,00%.

\* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I 1%

\* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II 3,00%

\* Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III 5%"

**ARTÍCULO 2°.-** REDEFINIR la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50 % - Letra U) dispuesta en el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 52/09 y sus modificatorias, por la alícuota del tres por ciento (3,00 % - Letra V).

**ARTÍCULO 3°.-** SUSTITUIR el Artículo 4° de la Resolución N° 52/09 y su modificatoria de este Ministerio por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a elaborar los padrones de sujetos

pasibles que se incorporen o excluyan del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB", para los contribuyentes locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, como así también a establecer para cada caso la aplicación de alícuotas diferenciales, cuando dichos sujetos se encuentren en las situaciones que se establecen a continuación: a) Contribuyentes o grupos de contribuyentes comprendidos en la Resolución N° 123/07 de este Ministerio. b) Contribuyentes para los que se verifiquen incumplimientos formales y/o materiales respecto de sus obligaciones fiscales. c) Contribuyentes que, por aplicación de exenciones parciales y/o alícuotas diferenciales, se encuentran gravados a una alícuota inferior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. d) Contribuyentes que se encuentren excluidos del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" por aplicación de las disposiciones vigentes, en aquellos casos en que por evaluaciones internas y/o de fiscalización se presuma que el referido beneficio o exclusión no resulta de aplicación y/o se verifiquen incumplimientos formales y/o sustanciales. e) Contribuyentes que posean saldo a favor en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que en función de los parámetros que determine la Dirección General de Rentas resulte conveniente su inclusión en los referidos padrones con alícuotas diferenciales que permitan evitar futuros saldos a favor. f) Contribuyentes que se encuentren alcanzados por las alícuotas especiales establecidas en el artículo 20 de la Ley Impositiva N° 10.178 y/o las que rijan en el futuro, o bien para actividades que deban tributar alícuotas superiores a la general que disponga la ley impositiva."

**ARTÍCULO 4°.-** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Las disposiciones de la presente Resolución resultarán de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de Octubre de 2014.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE

**INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS****Resolución N° 195 "A"**

Córdoba, 13 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-096893/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "FRATERNIDAD DE AYUDA DE DAMAS GRIEGAS DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2012.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2012 por la Entidad Civil denominada "FRATERNIDAD DE AYUDA DE DAMAS GRIEGAS DE CORDOBA" CUIT N°30-71210312-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto Social, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1° ) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2012, de la entidad civil "FRATERNIDAD DE AYUDA DE DAMAS GRIEGAS DE CORDOBA" CUIT N° 30-71210312-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba .-

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 3012 "A" del 02 de Diciembre de 1960.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 198 "A"**

Córdoba, 13 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-111857/2014, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "ASOCIACION COOPERADORA DEL IPET N° 16 ALVAREZ CONDARCO DE RIO SEGUNDO", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presentan un grupo de asociados interesados en la normalización de la Entidad con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalia e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico, la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 5018 A-A de fecha 20 de Octubre de 1967.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectúa el 31 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/1999 a la fecha, que el último acto social realizado por la entidad de referencia es una asamblea ordinaria celebrada en el año 2000, encontrándose a la fecha sus autoridades con los mandatos vencidos desde hace mas de diez años, por lo tanto la Institución se encuentra incurso en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-"

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "ASOCIACION COOPERADORA DEL IPET N° 16 ALVAREZ CONDARCO DE RIO SEGUNDO", habiéndose cumplido incluso con los requisitos que para tal designación prevé la Resolución Normativa IPJ N°088/09.-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION COOPERADORA DEL IPET N° 16 ALVAREZ CONDARCO DE RIO SEGUNDO", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, a los Señores: Claudio Leandro VALINOTI, D.N.I. N° 23.778.605, Iván Darío ACOSTA, D.N.I. N° 24.510.433 y Ricardo Alberto LOPEZ, D.N.I. N° 12.640.996, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 212 "A"**

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-112091/2014, mediante el cual la Entidad Civil denominada "Institución Protectora de Animales Desamparados (IPAD)", con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Mayo de 2014.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de

Mayo de 2014 por la Entidad Civil denominada "Institución Protectora de Animales Desamparados (IPAD)", CUIT N° 33-70859246-9, con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, modificando el ARTÍCULO 44, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1° ) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. N° 44, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Mayo de 2014 de la entidad civil "Institución Protectora de Animales Desamparados (IPAD)" CUIT N° 33-70859246-9, con asiento en la Ciudad de Villa Carlos Paz,

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 124 "A"/ 91 de fecha 21 de Junio de 1991.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 199 "A"**

Córdoba, 13 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-111032/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "JOVENES CON PROPOSITOS ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "JOVENES CON PROPOSITOS ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 200 "A"**

Córdoba, 13 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-108371/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CIMA", con asiento en la Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 18 de Octubre de 2013.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 18 de Octubre de 2013 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CIMA", CUIT N° 30-70768222-8, con asiento en la Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el ARTÍCULO N° 1°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1° ) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General

Ordinaria, celebrada con fecha 18 de Octubre de 2013, modificando el ARTÍCULO N° 34 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CIMA", CUIT N°30-70768222-8, con asiento en la Localidad de Anisacate, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 134"A" del 10 de Mayo de 2001..

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 225 "A"

Córdoba, 2 de Julio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-111183/2014, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB ATLETICO JUVENIL DE BARRIO COMERCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 4499 "A" de fecha 20 de Octubre de 1961.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectúa el 31 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/2011 al 31/12/2013, que el último acto social realizado por la entidad de referencia es una asamblea ordinaria celebrada el 17 de Diciembre de 2011, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB ATLETICO JUVENIL DE BARRIO COMERCIAL".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS  
R E S U E L V E

**ARTÍCULO 1°:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO JUVENIL DE BARRIO COMERCIAL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Héctor Hugo RAMIRES, D.N.I. N° 20.871.575, Martín Arturo VILLARREAL, D.N.I. N° 25.609.235 y Gustavo Daniel ARIAS, D.N.I. N° 24.357.059, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 223 "A"

Córdoba, 2 de Julio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107864/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CIEF HANDBALL Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS  
R E S U E L V E

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CIEF HANDBALL

Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 213 "A"

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-109553/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FEDERACION CORDOBESA DE TIRO CON ARCO (FE.CO.T.AR.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FEDERACION CORDOBESA DE TIRO CON ARCO (FE.CO.T.AR.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 214 "A"

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-109647/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Teo Galería de Arte-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Teo Galería de Arte-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 216 "A"

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0528-002954/2014, por el cual otorga Personería Jurídica a la entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL RIO CUARTO FRONDIZI Y ZONA IN-

DUSTRIAL", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, mediante Resolución N° 078"A"/2014 de fecha 09 de Abril de 2014, dictado por esta Dirección.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que sobre el particular se observa la necesidad de modificar la citada Resolución, habida cuenta que se ha incurrido en un error material involuntario con relación a la denominación de la entidad ya que en la resolución misma aparece como "ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL RIO CUARTO FRONDIZI Y ZONA INDUSTRIAL" "debiendo decir "ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL RIO CUARTO ARTURO FRONDIZI Y ZONA INDUSTRIAL".-

**LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** RECTIFIQUESE la Resolución N° 078"A"/014 de fecha 09 de Abril de 2014, en donde dice: "ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL RIO CUARTO FRONDIZI Y ZONA INDUSTRIAL" debe "decir "ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL RIO CUARTO ARTURO FRONDIZI Y ZONA INDUSTRIAL".-

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones, a sus efectos.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 217 "A"**

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-105286/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Cubana Argentina", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Cubana Argentina", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 218 "A"**

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-102285/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE TRANSPORTISTAS UNIDOS DE OLIVA", con asiento en la Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma General del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 28 de noviembre de 2012.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "CENTRO DE TRANSPORTISTAS UNIDOS DE OLIVA", CUIT N° 30-71208157-7, con asiento en la Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del "Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2012, de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE TRANSPORTISTAS UNIDOS DE OLIVA", CUIT N° 30-71208157-7 con asiento en la Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 061"A" del 21 de Mayo de 1984.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 219 "A"**

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-109695/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE RUGBY PROFESIONAL-ARPro Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE RUGBY PROFESIONAL-ARPro Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 221 "A"**

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-101254/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE MAIZ", con asiento en la Localidad de Monte Maíz, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 19 de Octubre de 2012.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 19 de Octubre de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE MAIZ", CUIT N° 30-65873272-9 con asiento en la Localidad de Monte Maíz, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 19 de Octubre de 2012, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE MAIZ", CUIT N° 30-65873272-9, con asiento en la Localidad de Monte Maíz, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 139 "A" del 26 de Octubre de 1977.-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 228 "A"

Córdoba, 21 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-111845/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION JUGUEMOS LIMPIOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE

**Artículo 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION JUGUEMOS LIMPIOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Artículo 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 222 "A"

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-099428/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION HORA LIBRE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION HORA LIBRE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 220 "A"

Córdoba, 19 de Junio de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0007-111981/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION FAN (FUNDACION AMBIENTE NUEVO)", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

#### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION FAN (FUNDACION AMBIENTE NUEVO)", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE

## GOBIERNO Y SEGURIDAD

### Resolución N° 420

Córdoba, 10 de setiembre de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0423-034869/2010 en el que se propicia la renovación de coordinadores de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Arguello Lourdes de la ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de autos surge que mediante Resolución N° 385 de fecha 18 de octubre de 2010 del entonces Ministerio de Gobierno, se dispuso la constitución de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Arguello Lourdes, de la ciudad de Córdoba.

Que obra en autos el Acta de renovación de autoridades de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta con fecha 27 de Marzo de 2014, donde se designa al señor Julio Francisco BENAVIDES y a la señora Marta Elizabeth HEREDIA, como Coordinador y Coordinadora Suplente, respectivamente.

Que se acompaña documental requerida para lo gestionado en autos.

Que por su parte, toma intervención el señor Director de Jurisdicción de Delegaciones Regionales de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de este Ministerio, a lo propiciando en los presentes obrados.

Que la gestión de que se trata tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 5 ap.III, 12,13 y 14 de la Ley 9235 y de los artículos 4 inciso a), 10 inciso a) y concordantes de la Resolución N° 03/09 del entonces Ministerio de Gobierno.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 457/2014, y en uso de las atribuciones,

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** TÉNGASE por designados al señor Julio Fran-

cisco BENAVIDES (M.I.N°10.420.047), con domicilio en calle Oscar Cabalen 6855 y a la señora Marta Elizabeth HEREDIA (M.I.N°27.173.931), con domicilio en calle Carlos Arzani 6756, ambos del Barrio Arguello de Lourdes de la ciudad de Córdoba, como Coordinador y Coordinadora Suplente, respectivamente de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Arguello Lourdes de la Ciudad de Córdoba, reconocida mediante Resolución N° 385/2010, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 2°.-** ADJÚNTESE copia de la presente Resolución en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD



**Resolución N° 421**

Córdoba, 10 de setiembre de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0423-031470/2008 en el que se propicia la renovación de coordinadores de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Nuestro Hogar II de la ciudad de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 168 de fecha 14 de agosto de 2008, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno, se dispuso la constitución de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Nuestro Hogar II, de la ciudad de Córdoba.

Que obra en autos el Acta de renovación de autoridades de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta con fecha 9 de Mayo de 2014, donde se designa a las señoras Claudia Patricia GUAJARDO y Betty Manuela OTAÑO, como Coordinadora y Coordinadora Suplente, respectivamente.

Que se acompaña la documental requerida para lo gestionado en autos.

Que por su parte, toma intervención el señor Director de Jurisdicción de Delegaciones Regionales de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de este Ministerio, a lo propiciado en los presentes obrados.

Que la gestión de que se trata tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 5 ap.III, 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y de los artículos 4 inciso a), 10 inciso a) y concordantes de la Resolución N° 03/09 del entonces Ministerio de Gobierno.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 458/2014, y en uso de las atribuciones,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** TÉNGASE por designadas a las señoras Claudia Patricia GUAJARDO (M.I.N° 21.376.058), con domicilio en Manzana

8 Lote 4 y Betty Manuela OTAÑO (M.I. N° 21.393.228), con domicilio en Manzana 12 Lote 10, ambas del B° Nuestro Hogar II de la ciudad de Córdoba, como Coordinadora y Coordinadora Suplente, respectivamente de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Nuestro Hogar II de la Ciudad de Córdoba, reconocida mediante Resolución N° 168/2008, emitida por el entonces Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 2°.-** ADJÚNTESE copia de la presente Resolución en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

**Resolución N° 422**

Córdoba, 10 de Septiembre de 2014

**VISTO:** el Expediente N° 0423-108866/2014 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Temática del Centro de Almaceneros, Autoservicios y Comerciantes Minoristas de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 13 de Mayo de 2014 por los integrantes del Centro de Almaceneros, Autoservicios y Comerciantes de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 5 ap. III y 13 de la Ley 9235 y la Resolución N° 03/09 del ex Ministerio de Gobierno.

Que dentro del marco de la Ley de Seguridad Pública, las Juntas de Participación Ciudadana como auxiliares del Sistema

de Seguridad Pública, se constituyen como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollan programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, que atienden problemáticas específicas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que mediante Resolución Ministerial N° 44/13 del ex Ministerio Jefatura de Gabinete, derogatoria del Artículo 18 de la mencionada Resolución 03/09, se dispuso constituir el Registro de Juntas de Participación Ciudadana de Prevención Integral para la ciudad de Córdoba y Gran Córdoba.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción en el Registro creado al efecto.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 440/2014, y en uso de las atribuciones conferidas mediante los Arts. 18 inc 4), ap. d), 10 y 11 del Decreto N° 1387/2013, ratificado por la Ley 10.185:

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral Temática del Centro de Almaceneros, autoservicios y Comerciantes Minoristas de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Germán Alejandro ROMERO (M.I.N° 22.792.497) y Víctor Francisco MARCONETTI (M.I.N° 08.410.902) como Coordinador y Coordinador Suplente respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WALTER E. SAIEG  
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE

**INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 19**

Córdoba, 10 de Setiembre de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0473-054807/2014, el Decreto 443/04 y sus modificatorios y las Resoluciones N° 52/08, N° 53/08, N° 69/08, N° 79/08, N° 46/09, N° 63/09, N° 87/09, N° 57/10, N° 04/11, N° 37/11, N° 52/11, N° 62/11, N° 03/12, N° 08/12, N° 37/12, N° 38/12, N° 49/12, N° 05/13, N° 12/13, N° 20/13, N° 29/13, N° 30/13, N° 41/13, N° 01/14, N° 03/14, N° 12/14, N° 13/14, N° 14/14 y N° 16/14 de esta Secretaría.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, los Decretos N° 460/06, N° 986/10, N° 1984/11 y N° 137/13, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que el referido régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en uso de sus facultades, a través del dictado de la Resolución N° 52/08, esta Secretaría procedió a unificar las resoluciones que reglamentaban los distintos aspectos del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Que con posterioridad se procedió al dictado de las otras Resoluciones mencionadas supra, ampliando y/o modificando aspectos del citado régimen, de acuerdo con la dinámica y evolución de las actividades económicas.

Que a través del Decreto N° 1984/11 se incorporó al Título Cuarto del Decreto N° 443/04 el Capítulo III, a través del cual se establece la obligación de actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los titulares y/o administradores de portales virtuales nominados por esta Secretaría en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de dichos portales.

Que mediante Resoluciones N° 62/11 y N° 08/12, esta Secretaría nominó los primeros agentes

y reglamentó los aspectos de este nuevo régimen.

Que la sistematización y reordenamiento de todas las normas dictadas en materia impositiva resulta primordial para esta Administración tributaria, no sólo porque mejora la relación fisco-contribuyente al otorgar claridad al sistema tributario, sino también porque coadyuva al ordenamiento interno del Estado Provincial.

Que en ese sentido, reemplazar las citadas Resoluciones por un único texto, facilita la comprensión para la aplicación del régimen, el reconocimiento de los derechos de los sujetos involucrados y el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Que con ello se evita la dispersión y acumulación de normas reglamentarias referidas a un único régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que no obstante el reordenamiento impulsado, los fundamentos que motivaran el dictado de las Resoluciones aludidas conservan su plena validez y vigencia.

Que con el propósito de una mayor eficiencia en el proceso recaudatorio, resulta pertinente adaptar el régimen vigente a los requerimientos de flexibilidad que toda Administración tributaria requiere para llevar a cabo sus objetivos.

Que por lo expresado y teniendo en cuenta la revisión continua del régimen se considera oportuno nominar nuevos agentes de retención y/o percepción así como también dar de baja aquellos casos que perdieron interés fiscal.

Que por los artículos 12, 27 y 43 (7) del citado Decreto se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las bases de cálculo y alícuotas de retención, percepción y/o recaudación respectivamente, del referido régimen.

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta conveniente redefinir la alícuota general de retención como así también la establecida en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto 443/04 y sus modificatorios y las establecidas para el régimen de recaudación de comercio electrónico establecido en el Capítulo III del Título Cuarto del Decreto citado.

Que en el mismo sentido se estima pertinente adecuar las alícuotas que deberán aplicar los agentes de retención en las operaciones que realicen con aquellos sujetos pasibles que no acrediten su inscripción en la Provincia de Córdoba, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral; como así también establecer la alícuota aplicable en dichas situaciones por los agentes de percepción.

Que se estima conveniente extender a los demás agentes nominados en el Anexo II - P): Sector Servicios Públicos, la aplicación de una alícuota incrementada por los servicios que presten a determinados sujetos pasibles de percepción inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos



en los códigos de actividades que se definen en el presente instrumento legal.

Que es necesario adecuar el valor del coeficiente unificado de ingresos-gastos de los contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines establecidos en el inciso a) de los artículos 4° y 22 del Decreto N° 443/04 y modificatorios.

Que corresponde establecer en que caso los agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, deberán tener en cuenta la exclusión prevista en el inciso f) del Artículo 4° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 33/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 458/14,

## EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E :

### Título I Régimen de Retención

**Artículo 1°:** NOMINAR Agentes de Retención, en el marco del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo I, que con cinco (5) fojas útiles forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°:** ESTABLECER con carácter general, a los efectos previstos en el primer párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, la suma de pesos un mil (\$ 1.000,00).

No obstante, cuando se trate de pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a los sistemas indicados en el inciso b) del Artículo 10 del mencionado Decreto, dicha suma se reducirá a pesos cien (\$ 100,00).

Los montos establecidos precedentemente no resultarán de aplicación cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

**Artículo 3°:** REDEFINIR en el 3,50% (Tres coma cincuenta por ciento) la alícuota general de retención prevista en el primer párrafo del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando los sujetos que efectúen ventas, locaciones de obras y/o prestaciones de servicios en la Provincia de Córdoba, no acrediten ante el agente de retención su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en dicha jurisdicción, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, quedarán sujetos al régimen de retención a una alícuota incrementada en un cien por ciento (100%) a la definida en el párrafo anterior, conforme las disposiciones del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Dicho incremento resulta de aplicación para los casos previstos en el Artículo 10, excepto su inciso b), y en el Artículo 11 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, en todos los casos, conforme la reglamentación y/o condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

**Artículo 4°:** REDEFINIR en el 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) la alícuota de retención prevista en el inciso b) del artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios para los pagos de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares.

**Artículo 5°:** DISPONER que no resultan de aplicación a los efectos de determinar la retención prevista en el Título Primero del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, las alícuotas reducidas o especiales previstas en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Impositiva N° 10.178 y/o las que rijan en el futuro.

Las disposiciones del párrafo anterior no resultan de aplicación cuando se trate de la retribución que las compañías de seguros abonan a sus productores.

**Artículo 6°:** ESTABLECER que en el caso de adquisición de cereales, forrajeras u oleaginosas a acopiadores, consignatarios y/o intermediarios, cualquiera fuere la modalidad de comercialización utilizada y en tanto la comisión no se encuentre discriminada, la base de retención será el total del pago correspondiente a dicha operación, debiendo aplicar el procedimiento y la alícuota que dispone el inciso a) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

En tales supuestos no será de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 17 del referido Decreto, por lo que las retenciones sufridas por el acopiador, consignatario y/o intermediario, revestirán para el mismo, el carácter de pago a cuenta de la obligación tributaria que le correspondiere abonar conforme al primer párrafo del Artículo 16 de la misma norma.

**Artículo 7°:** ESTABLECER que en el caso de adquisición de hacienda a sujetos comprendidos en el artículo 195 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias, la base de retención estará constituida, exclusivamente y en tanto se encuentren discriminados, por los conceptos detallados en el citado artículo aplicando el procedimiento y las alícuotas que, para cada uno de ellos, prevé el Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

**Artículo 8°:** ESTABLECER que cuando se trate de agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 10 del N° Decreto 443/04 y sus modificatorios, respecto de sujetos pasibles que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral - Artículo 2-, dichas retenciones se practicarán, exclusivamente, a aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el padrón

que al efecto suministrará la Dirección General de Rentas a través de su publicación en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)).

A los fines de la confección del padrón no será de aplicación la excepción dispuesta en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y Artículo 26 de la presente Resolución.

**Artículo 9°:** ESTABLECER que lo dispuesto en el inciso i) del artículo 4° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios no será de aplicación para las retenciones que deban practicar quienes efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

**Artículo 10°:** ESTABLECER que cuando se trate de agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud de las disposiciones previstas en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, respecto de sujetos comprendidos en el régimen especial de tributación de impuesto fijo previsto en el Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales, la excepción del inciso f) del Artículo 4° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios se aplicará, exclusivamente, a aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el padrón que al efecto suministrará la Dirección General de Rentas a través de su publicación en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)).

### Título II Régimen de Percepción

**Artículo 11°:** NOMINAR Agentes de Percepción, en el marco del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo II, el que con cuatro (4) fojas útiles forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- a) ANEXO II - A): Sector Industria Automotriz.
- b) ANEXO II - B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas.
- c) ANEXO II - C): Sector Combustibles.
- d) ANEXO II - D): Sector Construcción.
- e) ANEXO II - E): Sector Industria del Neumático.
- f) ANEXO II - F): Sector Laboratorios.
- g) ANEXO II - G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.
- h) ANEXO II - H): Sector Maquinarias.
- i) ANEXO II - I): Sector Pinturerías.
- j) ANEXO II - J): Sector Papeleras y Librerías.
- k) ANEXO II - K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías.
- l) ANEXO II - L): Sector Productos Alimenticios.
- m) ANEXO II - M): Sector Comercios Mayoristas.
- n) ANEXO II - N): Sector Tabacaleras.
- o) ANEXO II - O): Sector Textiles e Indumentaria.
- p) ANEXO II -P): Sector Prestadores de Servicios Públicos
- q) ANEXO II -Q): Sector Colchonerías.
- r) ANEXO II -R): Sector Agroquímicos.
- s) ANEXO II -S): Sector servicios inmobiliarios y locación de inmuebles.
- t) ANEXO II -T): Sector vidrios, cristales y similares.
- u) ANEXO II -U): Sector franquicias.
- v) ANEXO II -V): Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros.

**Artículo 12°:** DEFINIR con carácter general, a los efectos previstos en el Artículo 25 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, la suma de pesos quinientos (\$ 500). No obstante, cuando se trate de los agentes de percepción incluidos en los sectores B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas y N): Sector Tabacaleras, ambos del Anexo II de la presente resolución, no deberán computar monto alguno a los efectos previstos en el párrafo anterior.

**Artículo 13°:** ESTABLECER a los efectos previstos en el tercer párrafo del Artículo 27 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y en relación a los distintos sectores nominados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución, las alícuotas que se indican a continuación:

<b>Anexo II - A): Sector Industria Automotriz</b>	
Alícuota:	General: cuatro con setenta y cinco por ciento (4,75%)
	Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el MERCOSUR: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
<b>Anexo II - B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas</b>	
Alícuota	General: cuatro por ciento (4%)
<b>Anexo II - C): Sector Combustibles</b>	
Alícuota:	General: tres coma veinticinco por ciento (3,25%)
	Expedido de gasoil: dos por ciento (2%)
<b>Anexo II - D): Sector Construcción</b>	
Alícuota	General: cuatro por ciento (4%)
<b>Anexo II - E): Sector Industria del Neumático</b>	
Alícuota	General: cuatro por ciento (4%)
<b>Anexo II - F): Sector Laboratorios</b>	

Alicuota:	General: uno coma cincuenta por ciento (1,50%)
Anexo II - G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - H): Sector Maquinarias	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - I): Sector Pinturerías	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - J): Sector Papeleras y Librerías	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumería	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - L): Sector Productos Alimenticios	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - M): Sector Comercios Mayoristas	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - N): Sector Tabacaleras	
Alicuota:	General: cero coma cuarenta por ciento (0,40%)
Anexo II - O): Sector Textiles e Indumentaria	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - P): Sector Prestadores de Servicios Públicos	
Alicuota:	General: once por ciento (11%)
Anexo II - Q): Sector Colchonerías	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - R): Sector Agroquímicos	
Alicuota:	General: dos por ciento (2%)
Anexo II - S): Sector Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - T): Sector Vidrios, Cristales y Similares	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - U): Sector Franquicias	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)
Anexo II - V): Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4%)

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando el agente de percepción efectúe ventas, locaciones de obras y/o prestaciones de servicios en la Provincia de Córdoba, y el adquirente, locatario y/o prestatario no acredite ante el mismo su condición de inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, quedarán sujetos al régimen de percepción a una alícuota incrementada en un cincuenta por ciento (50%) a la definida en el cuadro anterior, conforme las disposiciones del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

**Artículo 14°:** ESTABLECER que los agentes de percepción nominados por esta Secretaría en el marco del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, deberán actuar como tales por el conjunto de sus actividades y operaciones, independientemente del sector o rubro de actividad por el cual hubieran sido nominados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los agentes de percepción del Anexo II - L) Sector Productos Alimenticios, no deberán actuar como tales en los siguientes casos:

- Operaciones de venta de cereales, oleaginosas y/o ganado.
- Venta de productos que revistan el carácter de insumos o prestaciones de servicios para la actividad agrícola y/o ganadera.
- Comercialización de leche por parte del productor lechero en tanto la factura y/o liquidación de venta sea confeccionada por el adquirente. Cuando un agente de percepción se encuentre nominado en más de un sector, deberá aplicar la alícuota prevista para cada uno de los sectores por los cuales hubiere sido nominado. En tal caso, si el agente de percepción efectuara operaciones no tipificadas dentro de alguno de los sectores por los que se encuentra

nominado, deberá aplicar, en cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, la menor de las alícuotas generales correspondientes a dichos sectores.

**Artículo 15°:** ESTABLECER que la exclusión prevista en el inciso d) del Artículo 22 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, no será de aplicación para los agentes de percepción comprendidos en el Anexo II de la presente Resolución.

**Artículo 16°:** DISPONER que los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - P): Sector Prestadores de Servicios Públicos de la presente Resolución, deberán aplicar la percepción que corresponda por dicha actividad sobre las prestaciones correspondientes a suministros ubicados en la Provincia de Córdoba.

**Artículo 17°:** ESTABLECER que para la determinación de la base de percepción definida en el Artículo 27 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - P): Sector Prestadores de Servicios Públicos de la presente Resolución, deberán excluir los fondos o importes recaudados por cuenta de terceros que se facturen conforme lo establecido por disposiciones nacionales, provinciales, municipales o por convenios específicos de la actividad.

**Artículo 18°:** ESTABLECER que los agentes de percepción nominados en el Anexo II - P): Sector Prestadores de Servicios Públicos y en el Anexo II - B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas, ambos de la presente Resolución, deberán determinar la percepción aplicando la alícuota prevista en el Artículo 13, incrementada en un cien por ciento (100%) cuando se trate de servicios prestados u operaciones de ventas efectuadas a sujetos pasibles inscriptos en los códigos de actividades económicas: 63100; 63200; 63201; 84901 y 84902, conforme la codificación establecida en el Artículo 17 de la Ley Impositiva N° 10.178, o la que la sustituya en el futuro, y sus respectivos códigos equivalentes para sujetos pasibles que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral.

A fin de aplicar lo previsto en el párrafo anterior los agentes de percepción deberán observar el padrón que al efecto suministrará la Dirección General de Rentas a través de su publicación en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)).

**Artículo 19°:** DISPONER que los agentes de percepción nominados en el Anexo II - V): Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros, deberán actuar como tales en aquellas liquidaciones que realicen a sus comitentes, o en la parte correspondiente de la misma, vinculadas a compras efectuadas a nombre propio y por cuenta de éstos, que no hubieren resultado alcanzadas por la percepción conforme el primer párrafo del Artículo 31 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

### Título III Régimen de Recaudación

**Artículo 20°:** NOMINAR agentes de recaudación en el marco del Título Cuarto del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo III el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

- Anexo III - A) Municipalidades de la Provincia de Córdoba.
- Anexo III - B) Titulares y/o administradores de "portales virtuales": comercio electrónico.

**Artículo 21°:** ESTABLECER conforme las disposiciones del inciso b) del Artículo 43 (2) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, que los sujetos referidos en dicho inciso, serán pasibles de recaudación cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un (1) mes calendario reúnan concurrentemente las siguientes características:

- Los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio denunciado, real o legal fijado en la Provincia de Córdoba,
- la cantidad de operaciones resulte igual o superior a cinco (5) y
- el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a pesos ocho mil (\$ 8.000).

**Artículo 22°:** CUANDO se trate de operaciones que encuadren en el artículo precedente, la recaudación deberá ser practicada sobre la totalidad de las operaciones perfeccionadas en el transcurso del mes calendario.

**Artículo 23°:** ESTABLECER que no corresponderá practicar la recaudación cuando los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio fuera del territorio de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 24°:** ESTABLECER que los sujetos titulares y/o administradores de portales virtuales nominados como agentes de recaudación en el marco del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, deberán actuar como tales en el momento del cobro de la liquidación de las comisiones, retribuciones y/u honorarios correspondientes a los servicios prestados, cualquiera sea su naturaleza.

En los casos que las referidas liquidaciones sean canceladas parcialmente, se tomará como monto recaudado al saldo excedente sobre la comisión, retribución y/u honorario.

**Artículo 25°:** ESTABLECER de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43 (7) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, las siguientes alícuotas:

- tres por ciento (3,00 %) para contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba y para los sujetos que encuadren en las disposiciones de los artículos 21 y 22 de la presente Resolución.
- dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) para contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Córdoba, resultando de aplicación las disposiciones del Artículo 48 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

**Título IV**  
**Disposiciones comunes**

**Artículo 26°:** ESTABLECER en cinco por ciento (5%) el valor del coeficiente unificado de ingresos y gastos, a los fines de lo establecido en los incisos a) de los artículos 4° y 22 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

**Artículo 27°:** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 28°:** La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de noviembre de 2014 a excepción de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 8° cuya aplicación corresponderá para la confección del padrón a observar por los agentes de retención a partir del 1° de octubre de 2014.

**Artículo 29°:** DEJAR sin efecto a partir del 1° de noviembre de 2014 las Resoluciones N° 52/08, N° 53/08, N° 69/08, N° 79/08, N° 46/09, N° 63/09, N° 87/09, N° 57/10, N° 04/11, N° 37/11, N° 52/11, N° 62/11, N° 03/12, N° 08/12, N° 37/12, N° 38/12, N° 49/12, N° 05/13, N° 12/13, N° 20/13, N° 29/13, N° 30/13, N° 41/13, N° 01/14, N° 03/14, N° 12/14, N° 13/14, N° 14/14 y N° 16/14 de esta

Secretaría.

Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las referidas Resoluciones, conservarán plenamente sus efectos.

**Artículo 30°:** Los agentes de retención y/o percepción incorporados o dados de baja en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán comenzar a actuar o cesar como tales a partir de la fecha indicada en los respectivos Anexos.

**Artículo 31°:** Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de las resoluciones previstas en el artículo precedente, debe entenderse referida a esta norma.

**Artículo 32°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/SIP\\_r19.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/SIP_r19.pdf)